

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (17) diecisiete de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA DE PALMIRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA JOSEFINA ESCOBAR ANDRADE</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2022-00009-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 1013</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>INFORMES SECUESTRE</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, Valle del Cauca (17) diecisiete de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los escritos allegados por la secuestre Hilda María Duran Caicedo, donde informa del estado actual del bien secuestrado, esto es, del pago del ultimo canon de arrendamiento y que el mismo se encuentra desocupado, por lo que no se generan más frutos civiles, y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente el escrito allegado por la secuestre, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes para el fin que estime pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fa837b61f6e1f7a4f63984e6f6a526b8db5eb6ea2e2dee8b34b93a8fd7a2aa**

Documento generado en 17/04/2024 08:09:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (17) de abril de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado actualizado de la deuda, aportado por la actora. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
DEMANDADO	CECILIA CASTAÑO BERMUDEZ
RADICADO	765204003004-2023-00016-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0989
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE DEUDA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR CERTIFICADO

Palmira V. Diecisiete (17) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA, por medio del cual aporta un certificado de la deuda actualizado, el cual se agregara al proceso y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

**D I S P O N E**

AGREGAR al proceso el certificado actualizado de la deuda aportada por la apoderada de la parte demandante, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e30bdb18595b491ba9c5eff50f4cb0fdceaff9e9c12a5eabde76c3d7417f0fc**

Documento generado en 17/04/2024 08:09:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	GERMAN ANDRES DIAZ MEDINA
DEMANDADO	GLORIA AMPARO TELLEZ AVILA
RADICADO	765204003004-2023-00144-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1010
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

Palmira V, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora GLORIA AMPARO TELLEZ AVILA fue notificada personalmente en el despacho y se le remitió el traslado de la demanda a su correo electrónico., venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad76bd3e86bc790f65d59e963b97716592788b840b400cdb23a34ece11f85f84**

Documento generado en 17/04/2024 08:10:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Hoy (17) de abril de 2024, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el Juzgado Segundo de Pequeñas Cusas de Palmira V, solicita unos remanentes, de igual manera la parte actora allega una nueva liquidación del crédito y objeta la presentada por la parte demandada. Se reconocerá la personería al apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE PALMIRA -COUNAL
DEMANDADO	OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR
RADICADO	765204003004-2023-00362 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0990
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES, PODER, NUEVA LIQUIDACION, OBJECCION LIQUIDACION.
DECISIÓN	SE TIENE EN CUENTA LA SOLCITUD DE REMANENTES, AGREGA LAS LIQUIDACION Y SE DA TRASLADO DE LA OBJECCION.-PERSONERIA.

Palmira V., Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al oficio No. 184 de 20 de marzo de 2024, enviado por el Juzgado Segundo de pequeñas Causas de Palmira V, por medio del cual comunica una medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de los ya embargados que le pudieren corresponder a la parte demandada señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR identificada con la C.C. No. 66.770.765, dentro del presente asunto, la cual fue decretada en el proceso Rad. 76-520-41-89-002-2024-00092-00, donde la parte demandante es la entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por lo tanto, encontrándose que la solicitud es procedente por ser la primera que se recibe en ese sentido.

De igual forma observa el despacho observa que al apoderado judicial de la parte demandada, doctor FREDDY LORENZO TRUJILLO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.149, T.P No. 350.326, del C.S.J, no se le había reconocido el poder otorgado por la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR, razón por la cual le reconocerá la personería al togado, para representar a la citada señora.

El apoderado judicial de la parte demandante presenta la liquidación del crédito actualizada el día 02/04/2024 por la suma de \$82.326.737.09, pero con fecha 04/04/2024 presenta un nuevo memorial allegando una nueva liquidación por la suma de \$87.106.737.09, por medio del cual corrige la anterior presentada toda vez que no había tenido en cuenta los gastos y las agencias en derecho.

De igual manera la parte actora en un nuevo escrito allega una nueva liquidación y al mismo tiempo presenta objeción a la liquidación que fue presentada por el apoderado de la parte demandada en su escrito de solicitud de terminación del proceso que realizo el apoderado de la parte demandada, la cual fue por la suma

de \$74.780.000.00, de 01/04/2024, lo anterior conforme al artículo 446 numeral 2 del C.G.P., quien refiere lo concerniente a los intereses moratorios y corrientes, hay un total desacuerdo en lo referente a los intereses tanto corrientes, ya que estos valores no pueden ser calculados de la forma en que lo hace la parte ejecutada, es de resaltar que en la liquidación del crédito presentada por la demandada, no se establece la fórmula u operación matemática para el calcular dichos intereses.

Razón por la cual el despacho procederá a ordenar por auto, el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito y del corregida y actualizada, de igual manera para que se pronuncie si a bien lo tiene de la objeción allegada en el mismo, dicho termino es de tres (03) días para que si a bien lo tiene se pronuncien a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.** TENGASE por embargados los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR identificada con la C.C. No. 66.770.765, dentro del presente asunto, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de la demanda antes citado, el cual cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira V, bajo la radicación 76-520-41-89-002-2024-00092-00.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado FREDDY LORENZO TRUJILLO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.149, T.P No. 350.326, del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR identificada con la C.C. No. 66.770.765, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

**TERCERO: CORRASE** traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, del escrito de liquidación del crédito corregida y actualizada y de la objeción presentada por el apoderado de la parte actora, para que si a bien lo tiene la parte demandada se pronuncie al respecto.

**CUARTO: UNA VEZ** se resuelva sobre la objeción allegada y se establezca cual liquidación del crédito se aprueba o en su defecto se modifique por el despacho, se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162c55283a78e4824e46d9a57f96564cc84ed3554b4f897f376d7b040a5981bb**

Documento generado en 17/04/2024 08:11:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la señora **ANA ROSA QUINTERO**, fue notificada conforme al artículo 291 y 292 del C.G. del P., y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **16 de febrero de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

**TERMINOS ROBERT BARRIENTOS ROJAS (ART. 291 y 292 C.G.P.)**

Fecha de notificación:

16 de febrero de 2024

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	FEBRERO 2024									
<b>Días Hábiles:</b>	05	06	07	08	09	12	13	14	15	16
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	09	10	11	17	18	24	27	25		

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA NELA MONTES HERRERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANA ROSA QUINTERO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00366-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 1006</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>DECRETA PRUEBAS</b>

Palmira (V), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada la señora **ANA ROSA QUINTERO**, fue notificado conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P. como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Letra No. 1/1).

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La demandada señora ANA **ROSA QUINTERO**, fue notificada en debida forma de acuerdo a la constancia de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

DAAJ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5ff7f4d666c458d644f26a35692797f1f1ca2006bf1d481c06a6f28a82d09f**

Documento generado en 17/04/2024 08:11:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante, la parte actora constancia de inscripción medida Registro, y Respuesta Oficina Instrumentos Públicos.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ANDREA PATRICIA MADARIAGA DIAZ
RADICADO	765204003004-2023-00420-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1009
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA, CONSTANCIA RAD. OFICIO Y RESPUESTA MEDIDA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION, AGREGAR CONSTANCIA RADICACION, Y REGISTRO MEDIDA

Palmira V, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora ANDREA PATRICIA MADARIAGA DIAZ fue notificada conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora por medio del cual acerca las constancias de radicación de la medida en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira, las cuales se agregaran al proceso para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, aportando el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 08, donde informa la inscripción de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de ANDREA PATRICIA MADARIAGA DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Palmira, identificada con C.C. 66.982.249, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-179052**, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle. S procederá conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** AGREGAR al expediente las constancias de radicación de la medida en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira.

**SEXTO:** COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el derecho de propiedad que tenga la parte demandada ANDREA PATRICIA MADARIAGA DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Palmira, identificada con C.C. 66.982.249, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-179052**, ubicado en la CARRERA 43 No.95-90, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

**SEPTIMO:** LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, correo: davidorejuela25@hotmail.com, el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.oo. (Honorarios entre dos (02) y Diez (10) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

ACG - FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82df0682717f34311f168323ae595585456ff6a31ae8e1d62372c6d01168d6b**

Documento generado en 17/04/2024 08:18:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Palmira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación conforme al art. 292 del C.G.P. enviada al demandado, memorial poder acercado por la parte demandada, y respuesta Oficina de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL-DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	ALIDA CAICEDO GONZALEZ
DEMANDADO	NOEL GONZALEZ GIRON
RADICADO	765204003004-2023-00458-00
PROVIDENCIA	AUTO N°
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION ART. 292, PODER Y RESPUESTA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
DECISIÓN	AGREGAR NOT. 292, RECONOCER PERSONERIA CORRER TRASLADO Y OFICIAR NUEVAMENTE A REGISTRO.

Palmira V. Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito suscrito por el abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA con el cual adjunta constancia de notificación conforme al Art. 292 del C.G.P, realizada el día 15 de marzo de 2024 al demandado NOEL GONZALEZ GIRON, siendo debidamente recibida conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, aunado a ello aporta constancia de radicación del oficio de la inscripción de la demanda de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira Valle, se agregaran al proceso para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Seguidamente, se tiene memorial poder allegado por la parte demandada el señor NOEL GONZALEZ GIRON, en el cual solicita reconocer personería al abogado el Dr. JUAN CARLOS VICTOR MANUEL BEJARANO RINCON, identificado con C.C. No. 94.310.136 y Tarjeta Profesional No. 281.446 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, poder conferido conforme al art. 77 del C.G. del P., e igualmente solicita se le remita el traslado de la demanda al correo electrónico [uscderecho@gmail.com](mailto:uscderecho@gmail.com) a fin de iniciar su defensa, informándosele que cuenta con el termino de tres días, para contestar la demanda y/o propones excepciones si a bien lo tiene.

Por otra parte, en cuanto a la respuesta del oficio No. 319 del 29 de febrero del presente año, allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira, en la cual indican que devuelven sin registrar el mismo debido a que "SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996)", se hace necesario OFICIAR nuevamente a la mencionada entidad con el fin de informarle que la medida ordenada en el proveído antes dicho ORDENA LA

INSCRIPCION DE LA DEMANDA, no el embargo del inmueble, aclarando que dicha medida establecida en el art. 360 del C.G. del P., no saca el bien inmueble del comercio, por lo tanto deberá acatar lo ordenado en el proveído Oficio No. No. 319 del 29 de febrero del 2024, pues quien lo ordena esta revestido legalmente para exigirlo de acuerdo a la normatividad mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación conforme al Art. 292 del C.G.P, comunicación dirigida al demandado NOEL GONZALEZ GIRON a su dirección física y que fue realizada en debida forma.

**SEGUNDO: GLOSAR** para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno la constancia de radicación del Oficio No. 319 de la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado JUAN CARLOS VICTOR MANUEL BEJARANO RINCON, identificado con C.C. No. 94.310.136 y Tarjeta Profesional No. 281.446 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandado el señor NOEL GONZALEZ GIRON, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

**CUARTO: REMITIR** link del expediente digital al abogado JUAN CARLOS VICTOR MANUEL BEJARANO RINCON al correo electrónico [uscderecho@gmail.com](mailto:uscderecho@gmail.com).

**QUINTO: INCORPORAR** al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira para que obre y conste.

**SEXTO: OFICIAR** nuevamente a la **Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira** para que acate lo ordenado en el proveído Oficio No. No. 319 del 29 de febrero del 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282989bff75ac1e5eb1511740ad6c7f670a235e8f8808db700a0e119719b5263**

Documento generado en 17/04/2024 08:13:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy, diecisiete (17) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **JOSE RUBIEL TORO PINEDA**, fue notificado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **01 de abril de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

**TERMINOS JOSE RUBIEL TORO PINEDA**

**(LEY 2213 DE 2022)**

Fecha de notificación:

7 de marzo de 2024

Mes / Año	MARZO		
<b>Días hábiles:</b>	8	11	
<b>Días Inhábiles:</b>	9	10	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MARZO-ABRIL 2024									
<b>Días Hábiles:</b>	12	13	14	15	18	19	20	21	22	1
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	16	17	23	24	25	26	27	28	29	30
	31									

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE RUBIEL TORO PINEDA
RADICADO	765204003004-2023-00532-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1008
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **JOSE RUBIEL TORO PINEDA**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Obligación No. 4010870041998408 y Obligación No. 407419263165).

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El demandado **JOSE RUBIEL TORO PINEDA**, fue notificado en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería MAILTRACK y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

ACG

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a004877d46420c233424b85d6b59c2096f465d256ce9771a50b8a2eabc8be261**

Documento generado en 17/04/2024 08:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (17) diecisiete de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CLEMENCIA ROJAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS ALBERTO SIERRA OCAMPO Y JOSE AUGUSTO BORRERO RAMIREZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2024-00008-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 1012</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTA BANCOS Y PAGADOR</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, Valle del Cauca (17) diecisiete de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los escritos allegados por el Banco Mundo Mujer, Banco Falabella y Banco Popular, en respuesta al oficio Nro. 255 del 22 de febrero del 2024, por medio del cual se informa la medida de embargo decretada, informando estos que los demandados no poseen vínculos con la entidad, a excepción del banco Falabella, quien informa que se registra la medida respecto al demandado Carlos Alberto, sin embargo, tal cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, por lo que no se generan títulos judiciales, así las cosas y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Adicionalmente, en lo que respecta a la respuesta del pagador, ALIVAL - Alimentos del Valle S.A., donde refiere que no es posible acceder a la inscripción de la medida como quiera que el demandado laboro en dicha entidad solo hasta el 01 de noviembre de 2018, la misma se agregara para que conste en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente el escrito allegado por los bancos y el pagador, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes para el fin que estime pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c12195ad143ad347d196bc0e19f2ee61b13d2464d51f4fce23a7e189511e33**

Documento generado en 17/04/2024 08:13:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (17) de abril de 2024. A despacho del señor juez, el presente proceso junto un el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual pide. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA MARGARITA MAYA BALLESTEROS
RADICADO	765204003004-2022-00406-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0988
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REVISAR LIQUIDACION
DECISIÓN	ORDENA ACTOR ATENERSE A AUTO.

Palmira V. Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual pide al despacho para que se dé trámite a la liquidación presentada desde el 06 de junio de 2023, como quiera que han pasado más de nueve (09) meses y no existe pronunciamiento alguno sobre la misma.

Revisado el proceso se pudo determinar que mediante auto No. 1388 de 15 junio de 2023, el juzgado si se pronunció al respecto requiriendo a la parte actora para que cumpliera con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, pero a la fecha no lo ha certificado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comentario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

ATENERSE la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 1388 de 15 junio de 2023, y se le insta para que revise los estados diarios publicados en la página Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c429d262c770f85638babd3ccb5f6fce9f2863e685d2f2964990dabfba67f617**

Documento generado en 17/04/2024 08:15:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**